**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**CÓDIGO ASIGNADO 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS/IS/No.415/2007 DE 13 DE JUNIO DE 2007**

**CLAUSULA DE FUGA DE GAS, ROTURA, EXPLOSIÓN Y/O IMPLOSIÓN FÍSICA Y/O QUÍMICA DE TANQUES, HORNOS, CONTENEDORES, CALDEROS, GARRAFAS, ECONOMIZADORES, EQUIPOS DE CALEFACCIÓN, CALEFONES Y/O DE AIRE ACONDICIONADO, COMPRESORES, TURBINAS, EXTINTORES, MOTORES Y/U OTROS APARATOS O MAQUINARIA BAJO PRESIÓN Y/O AIRE COMPRIMIDO**

**CÓDIGO ASIGNADO 115-910101-2007 06 001 2952**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.782/2020 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020**

Se deja constancia por medio de la presente cláusula que, en virtud al pago de la correspondiente prima adicional, queda convenido y/o estipulado que se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sufra la propiedad asegurada, causados directamente y a consecuencia de Fugas de Gas, Rotura, Explosión y/o Implosión Física y/o Química de Tanques, Hornos, Contenedores, Calderos, Garrafas, Economizadores, Equipos de Calefacción, Calefones y/o de Aire Acondicionado, Compresores, Turbinas, extintores, Motores y/u otros Aparatos o Maquinaria Bajo Presión y/o Aire Comprimido.

Se entenderá por rotura de tanques, contenedores y calderos, toda perdida o daño que sufra la propiedad asegurada, provenientes de la inundación ocasionada por dicha rotura, siempre y cuando no sean por causas imputables a la mano del hombre ni a su falta de previsión o descuido.

Sin embargo, se excluyen las pérdidas o daños de bienes, cuando sean a consecuencia directa o indirecta de los siguientes acontecimientos:

1. Dolo, mala fe, actos intencionales y/o negligencia del Asegurado y/o sus empleados.
2. Cuando los equipos hayan sido sometidos a esfuerzos mayores a sus capacidades técnicas o se les dé un uso para el cual no hayan sido diseñados.
3. Cuando los equipos no se encuentren debidamente instalados y en normal funcionamiento.
4. Equipos electrónicos de procesamiento de datos.
5. Bienes a la intemperie.
6. El desgaste natural o gradual, defecto de fabricación, daños estéticos, falta de aislamiento, humo, hollín, polvo, herrumbre, corrosión, humedad o moho.
7. Pérdida o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.

Queda acordado y/o convenido que, con excepción de las condiciones modificadas por la presente cláusula, todas las demás condiciones impresas de la póliza, serán igualmente aplicables a las pérdidas o daños por los riesgos cubiertos por la presente cláusula.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**